

AUTO No. 02680

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 620 del 31 de marzo de 2000**, ordenó el sellamiento definitivo del pozo profundo con coordenadas 1'021.730 N / 1'005.540 E, identificado en el inventario con el código **pz-01-0064**, localizado en la Calle 170 No. 21 – 11 del Distrito Capital, predio de propiedad del **CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**.

Que mediante **Acta de Visita de fecha 25 de abril de 2000**, Se efectuó visita técnica al predio localizado en la Calle 170 No. 21 – 11, localidad de Usaquén de esta ciudad, en el que se evidenció que el pozo identificado con código **pz-01-0064** se encuentra en estado de abandono.

Que a través de **Memorando No. 1738 del 19 de mayo de 2000**, Se informó que en el predio propiedad del usuario **CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA** existen dos pozos; el pozo **pz-01-0058** activo y a paz y salvo y el **pz-01-0064** que corresponde a un pozo abandonado el cual fue sellado el 25 de abril de 2000 en cumplimiento de la Resolución que ordenó el sellamiento.

Que mediante **Concepto Técnico No. 15357 del 15 de septiembre de 2009**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, informó acerca de la visita técnica de seguimiento realizada el día 12 de agosto de 2009 al pozo identificado con el código **pz-01-0064**, ubicado en la Calle 170 No. 8 – 11 de esta ciudad, en el cual se estableció que el pozo profundo se encuentra inactivo y sellado temporalmente, en estado de abandono y con condiciones físicas y ambientales buenas. Así mismo, recomendó al Grupo Jurídico de la Subdirección ordenar el sellamiento definitivo del pozo.

AUTO No. 02680

Que mediante **Resolución No. 9827 del 31 de diciembre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **pz-01-0064**, ubicado en la Calle 170 No. 8 – 11 de esta ciudad, de propiedad de la Congregación HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA.

Que mediante **Concepto Técnico No. 3131 del 05 de junio de 2013** (2013IE065668), se concluye que: el pozo **pz-01-0064** se encuentra sellado definitivamente, dando cumplimiento a la Resolución No. 9827 del 31 de diciembre de 2009.

Que a través de oficio **2019EE103129 del 09 de septiembre de 2019**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, requirió a la COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARÍA PROVIDENCIA, para que allegara información correspondiente al proceso de sellado definitivo del pozo identificado con código **pz-01-0064**, para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9827 del 31 de diciembre de 2009.

Que mediante **radicado 2019ER198965 del 29 de agosto de 2019**, la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, dio respuesta al requerimiento 2019EE103129 del 09 de septiembre de 2019, informando que el pozo identificado con el código **pz-01-0064**, se encuentra sellado en forma definitiva en cumplimiento a lo ordenado a través de la Resolución No. 9827 del 31 de diciembre de 2009.

Que una vez revisado los antecedentes y la información arrojada por la herramienta Ventanilla Única de la Construcción (VUC) se evidencia en el certificado de tradición y libertad que el predio con CHIP AAA0108JTDE, actualmente es propiedad de la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA**, identificada con Nit. 860.034.248-6, como se observa en la siguiente imagen:

Información Jurídica		Tipo de Documento		Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	COMUNIDAD HIJAS DE SANTA MARIA DE LA P	N	8600342486	100	N	

Total Propietarios: 1 **Documento soporte para inscripción**

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
3	1561	1990-04-16	SANTA FE DE BOGOTÁ	14	050N20047521

Información Física		Información Económica		
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p>AC 170 8 11 - Código Postal: 110131.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>AC 170 8 05</p>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	32,289,713,000	2020		
1	29,375,726,000	2019		
2	27,154,121,000	2018		
3	24,280,402,000	2017		
4	22,653,851,000	2016		
5	18,932,536,000	2015		

AUTO No. 02680

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 16 de octubre de 2019, realizo visita al predio ubicado en la Calle 170 No. 08 – 11, localidad de Usaquén de esta ciudad, con el propósito de localizar el pozo registrado con el código pz-01-0064, y verificar el estado actual de su sellamiento definitivo, registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 16132 del 17 de diciembre de 2019** (2019IE292981). Así:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

Se realizó visita técnica el día 16/10/2019 al predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 170 No. 8 – 11 (Nomenclatura actual) identificado con Chip predial AAA0108JTDE de la localidad de Usaquén, donde actualmente se desarrollan actividades educativas por el usuario Comunidad Hijas de Santa María Providencia; dentro del predio se encontraba ubicado el pozo identificado por la Entidad bajo el Código pz-01-0064.

Durante la inspección se observa que el pozo se encontraba ubicado en la zona verde del predio a mano derecha de la entrada principal; de acuerdo con la inspección se observa que el mismo cuenta con sellamiento definitivo en cumplimiento a la Resolución 9827 del 31/12/2009 notificada el día 25/08/2010 y ejecutoria del 02/09/2010 a su vez las condiciones físicas y ambientales alrededor del pozo son buenas, no se evidencian sustancias ni residuos peligrosos que pongan en riesgo el acuífero o el suelo.

Cabe referir que a la fecha el usuario no cuenta con servicio de acueducto por lo que indica que se abastece del pozo de aguas subterráneas con código pz-01-0058 el cual se encuentra activo y en trámite de prórroga para concesión con la Entidad.

REGISTRO FOTOGRAFICO



AUTO No. 02680

Foto No. 1. Fachada del predio	Foto No. 2. Ubicación general del pozo pz-01-0064
	
Foto No. 3. Sellamiento definitivo del pozo	Foto No. 4. Pozo pz-01-0058 captación activa.

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Radicado SDA No. 2019ER198965 del 29/08/2019
Información remitida
<p><i>El usuario remite informe correspondiente al sellamiento definitivo del pozo identificado por la Entidad con código pz-01-0064 ubicado en las instalaciones del usuario Comunidad Hijas de Santa María de la Providencia.</i></p>
Observaciones
<p><i>El usuario, remite ante la Entidad informe técnico final del sellamiento definitivo del pozo pz-01-0064 donde se describen las actividades realizadas con el objetivo de realizar el Sellamiento definitivo del pozo profundo de agua subterránea. En el informe se describe el procedimiento y los materiales utilizados con el fin de dar cumplimiento a las exigencias dadas bajo la Resolución 9827 del 31/12/2009 para realizar el sellamiento definitivo del pozo.</i></p>

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
<p>Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.</p>	CUMPLIMIENTO

AUTO No. 02680

De acuerdo con lo observado el día 16/10/2019 en la visita técnica el usuario no se encontraba realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo pz-01-0064.	SI
--	-----------

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento SDA No. 2019EE103129 del 09/09/2019		
REQUERIMIENTO.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Se requiere al usuario remitir ante la Entidad información sobre el procedimiento realizado para efectuar el sellado definitivo del pozo identificado con código pz-01-0064.	El usuario remite informe técnico con la descripción del procedimiento realizado para efectuar el sellamiento definitivo del pozo profundo y registro fotográfico del mismo.	Si

a. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 9827 del 31/12/2009 notificada el día 25/08/2010 y ejecutoria del 02/09/2010 "... Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo..."						
OBLIGACION.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO				
<p>Artículo Primero. – Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado en el código pz-01-0064, ubicado en la Calle 170 No. 8 – 11 de esta Ciudad, de propiedad de la Congregación Hijas de Santa María de la Providencia.</p> <p>Artículo Segundo. – Requerir a la Congregación Hijas de Santa María de la Providencia, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0064, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15357 del 15 de septiembre de 2009.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">No.</th> <th style="text-align: center;">ACTIVIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.</td> </tr> </tbody> </table>	No.	ACTIVIDAD	1	Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.	De acuerdo con el informe allegado por el usuario se puede determinar que el usuario da cumplimiento con las características del procedimiento para efectuar el sellamiento definitivo del pozo pz-01-0064.	Si
No.	ACTIVIDAD					
1	Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.					

AUTO No. 02680

2	<p><i>Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12 dejando las dos terceras (2/3) partes libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.</i></p>		
3	<p><i>Desde las dos terceras (2/3) partes de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos, a través de las secciones de los filtros del pozo profundo.</i></p>		
4	<p><i>Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se debe instalar un tapón en la boca del pozo, el cual debe ser soldado y/o roscado en dicha tubería, impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.</i></p>		
5	<p><i>Para sellar el empaque de grava se debe excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio de un (1) metro y hasta una profundidad de un (1) metro.</i></p>		
6	<p><i>De aparecer el empaque de grava se adicionara una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, esta se adicionara hasta alcanzar la saturación del mismo.</i></p>		
7	<p><i>La cavidad de que se habla en el punto 5 será rellenada con capas sucesivas de diez (10) centímetros de bentonita, cada una se hidratará en situ y hasta alcanzar</i></p>		

AUTO No. 02680

	<i>una altura de treinta (30) centímetros del borde del terreno.</i>		
8	<i>Realizada la actividad anterior se deberá fundir un sello en concreto impermeable de 100X100 centímetros y de 30 centímetros de espesor dentro de la cual deberá quedar una sección de 20 centímetros de la tubería de producción. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.</i>		
9	<i>El sello definitivo debe quedar el mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras o través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier contaminante que altere negativamente la calidad del agua.</i>		
10	<i>Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa en aluminio de identificación del pozo y el número de esta Resolución.</i>		

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACION	
<p><i>Durante la visita realizada el día 16/10/2019 y el informe de sellamiento definitivo allegado mediante Radicado 2019EE103129 del 09/09/2019 verificado y evaluado en el numeral 9 del presente concepto técnico, se concluye que se realizó el sellamiento del pozo de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas dando así cumplimiento a la Resolución 9827 del 31/12/2009 notificada el día 25/08/2010 y ejecutoria del 02/09/2010 "... Por medio de la cual se ordena el sellamiento definitivo de un pozo..."</i></p> <p><i>Cabe referir que a la fecha el usuario no cuenta con servicio de acueducto por lo que indica que se abastece del pozo de aguas subterráneas con código pz-01-0058 el cual se encuentra activo y en trámite de prórroga para concesión con la Entidad.</i></p> <p><i>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</i></p> <p><i>Con respecto a la Resolución 9827 del 31/12/2009, se establece que el usuario CUMPLE, ya que realizó el sellamiento definitivo al pozo pz-01-0064 de acuerdo con las especificaciones dadas en la resolución.</i></p>	

AUTO No. 02680**11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES****11.1 GRUPO JURIDICO**

De acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico y al evidenciar que el pozo pz-01-0064 se encuentra sellado definitivamente en cumplimiento a la Resolución No. 9827 del 31/12/2009 y no cuentan con ningún acto jurídico pendiente, se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo ordenar el archivo de los documentos pertenecientes al pozo con código pz-01-0064. No se recomienda archivar expediente debido a que a la fecha cuenta con tramites pendiente para el pozo pz-01-0058 el cual se encuentra activo y en trámite de concesión. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 02680

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), resulta ser este el régimen aplicable al *sub-lite*, luego que la presente actuación administrativa se emite en vigencia del precepto en mención.

Que realizadas las anteriores precisiones, se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

AUTO No. 02680

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

AUTO No. 02680

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el pozo identificado con el código **pz -01-0064**, se declara sellado definitivamente, conforme a lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, el día 16 de octubre de 2019, al predio con nomenclatura urbana Calle 201 No. 67 -12, localidad de Usaquén de esta Ciudad, donde se localizaba el acuífero en mención, evidencias que quedaron registrados en el **Concepto Técnico No. 16132 del 17 de diciembre de 2019** (2019IE292981), donde se determina que no hay actuaciones técnicas a seguir.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

Página 11 de 14

AUTO No. 02680

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la **Resolución 2566 de 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo el cual reza:

*“(...) **PARÁGRAFO 1°.** Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(...)**” (Negrilla fuera de texto).*

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SELLADO definitivamente el pozo identificado con el código **pz-11-0064**, con coordenadas planas N= 116700,000; E= 105750,000, localizado en la nomenclatura urbana Calle 170 No. 8 – 11, localidad de Usaquén del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 16132 del 17 de diciembre de 2019** (2019IE292981).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente providencia a la Hermana **JAQUELINE IBÁÑEZ PEÑARANDA**, en calidad de Representante Legal de la **COMUNIDAD DE LAS HIJAS**

AUTO No. 02680

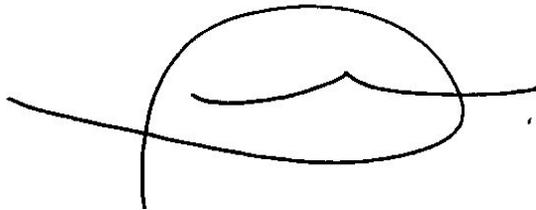
DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA, identificada con Nit. 860.034.248.-6, en la Calle 170 No. 8 – 11, localidad de Usaquén de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2020

**DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Persona jurídica: COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE SANTA MARÍA DE LA PROVIDENCIA

Expediente: DM-01-97-1097

Acto: Auto Declara Sellado Definitivamente Un Pozo

Pozo: Pz-01-1997-1210

Predio: Calle 170 No. 8 - 11

Informe Técnico: No. 16132 del 17 de diciembre de 2019

Radicado: No. 2019IE292981 del 17 de diciembre de 2019

Localidad: Usaquén

Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.

Revisó: Ángela María Rivera Ledesma

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	10/07/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	18/07/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Página 13 de 14

AUTO No. 02680

Página **14** de **14**

